

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

REGLAMENTO INTERNO

Reglamento Interno de la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana.

2

ÍNDICE

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.

Introducción.....	1
Visión.....	2
Misión.....	2
Valores y Principios.....	2
Objetivos Estratégicos.....	2

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Funciones de la Superintendencia de Pensiones.....	3
Organigrama Funcional Superintendencia de Pensiones.....	5
Funciones del Superintendente de Pensiones.....	6
Funciones de la Consultoría Jurídica.....	8
Funciones de la Dirección de Control Operativo.....	10
Funciones de la Dirección Financiera.....	13
Funciones de la Dirección Administrativa.....	15
Funciones de la Dirección de Sistemas.....	16
Funciones de la Dirección de Estudios.....	17
Funciones de la Dirección de Análisis de Beneficios.....	19
Funciones de Auditoría Interna.....	20
Funciones de Relaciones Públicas.....	21

3

CAPÍTULO III: FINANCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

Financiamiento.....	22
Destino de los Fondos.....	22
Autonomía de la Superintendencia de Pensiones.....	22

CAPÍTULO IV: PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

Requisitos para optar por el cargo de Superintendente.....	23
Requisitos para la contratación del personal.....	23
Deberes y Derechos del Personal	23
Obligaciones del Personal.....	23
Convenio de Confidencialidad.....	23

CAPÍTULO V: RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA

Comité Interinstitucional de Pensiones.....	24
Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.....	24
Comisión Técnica sobre Discapacidad.....	25

CAPÍTULO VI: MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

Comité Ejecutivo.....	25
Comité de Compras.....	25
Comité de Recursos Humanos.....	26
Sanciones.....	26
Recursos a las decisiones del Comité de	

REGLAMENTO INTERNO

La Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función principal es velar por el cumplimiento de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, con el objeto de proteger los derechos previsionales de los afiliados.

En este sentido, corresponde a la Superintendencia supervisar, controlar, monitorear y evaluar las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), los Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, así como a todos los entes vinculados al Sistema de Pensiones, según lo establecido por el artículo 108 de la Ley.

Asimismo, es competencia de la Superintendencia, velar por la solvencia, eficiencia, estabilidad y adecuado funcionamiento del Sistema Previsional, a fin de garantizar a los trabajadores y a la Sociedad Dominicana, una pensión que les permita disfrutar de una mejor calidad de vida, así como de un uso irrestricto de sus derechos previsionales.

De conformidad con lo que establecen los literales d) y f) del artículo 109 de la Ley, la Superintendencia ha definido en su Reglamento Interno la estructura organizacional, así como las dependencias técnicas y administrativas que le permitan lograr el cabal cumplimiento de sus objetivos, alcanzar el grado de excelencia en el servicio ofrecido a la sociedad y adoptar las decisiones e iniciativas necesarias, tendentes a garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Pensiones.

Comprometidos y conscientes de la Visión y Misión de esta Superintendencia, las disposiciones contenidas en este Reglamento han sido concebidas con miras a sostener una sólida integración y unificación de esfuerzos con apego a nuestros principios y valores.

Las disposiciones del Reglamento Interno sirven de base para que los integrantes de la Superintendencia se desarrollen con eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, enmarcados en principios éticos y morales, con el propósito de lograr un exitoso Sistema Previsional.

5

Visión:

La Superintendencia de Pensiones, tiene como visión ser, como órgano supervisor, una institución moderna y eficiente que garantice el adecuado funcionamiento del Sistema de Pensiones y el cumplimiento de todos los derechos previsionales de los trabajadores dominicanos, constituyendo uno de los Sistemas más avanzados a nivel internacional.

Misión:

La Superintendencia tiene la misión de garantizar a los trabajadores y a la Sociedad Dominicana sus derechos previsionales, a través de un eficaz equipo de profesionales, que mediante mecanismos modernos de supervisión y elevados principios éticos y morales, logren un Sistema de Pensiones con instituciones sólidas, confiables, de alta innovación tecnológica y transparencia.

Valores y Principios:

Cada uno de los empleados de la Superintendencia debe reflejar en todo momento un comportamiento apegado a los principios y valores

institucionales actualmente establecidos de: trabajo en equipo, respeto, integridad, responsabilidad, compromiso, discreción y actitud positiva, así como los que puedan ser incorporados por esta Superintendencia.

Objetivos Estratégicos de la Superintendencia de Pensiones:

1. Ser una Superintendencia altamente competitiva, moderna y eficaz;
2. Garantizar a los trabajadores y a la sociedad dominicana una pensión que les permita disfrutar de una mejor calidad de vida y un uso irrestricto de sus derechos;
3. Hacer del Sistema Previsional Dominicano un modelo a seguir internacionalmente por su solidez, confiabilidad, competencia, innovación tecnológica y transparencia.

6

CAPÍTULO II.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- Funciones de la Superintendencia de Pensiones:

1. Supervisar la correcta aplicación de la Ley, Reglamentos y normas complementarias, así como de las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, en lo adelante CNSS, y de la propia Superintendencia, en lo concerniente al Sistema Previsional Dominicano.
 2. Autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las AFP que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, Reglamentos y normas complementarias y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de pensiones.
 3. Supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las AFP y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes.
 4. Determinar y velar porque los directivos y accionistas de las AFP, reúnan las condiciones establecidas por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
 5. Fiscalizar a las AFP en lo concerniente a las inversiones del Fondo de Pensiones, según los riesgos y límites de inversión dictados por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante Comisión Clasificadora, y en lo relativo a la entrega de los valores bajo custodia del Banco Central de la República Dominicana.
 6. Fiscalizar a las AFP en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad, así como la constitución, mantenimiento, cooperación y aplicación de la garantía de rentabilidad mínima, al Fondo de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, a las carteras de inversión y al capital mínimo de cada AFP.
 7. Requerir de las AFP el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras con la periodicidad que estime necesaria.
 8. Fiscalizar a las compañías de seguros en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los pensionados, con la colaboración de la Superintendencia de Seguros.
- 7
9. Regular, controlar y supervisar los Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes.
 10. Solicitar a los emisores de valores y a la Bolsa de Valores, la información que considere necesaria.

11. Fiscalizar los mercados primarios y secundarios de valores en lo concerniente a la participación de los Fondos de Pensiones, sin perjuicio de las facultades legales de otras instituciones.
12. Disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobro de comisiones y demás bienes físicos de las AFP.
13. Imponer multas y sanciones a las AFP, mediante resoluciones fundamentadas, cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
14. Cancelar la autorización y efectuar la liquidación de las AFP en los casos establecidos por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
15. Velar por el envío a tiempo y veraz de los informes semestrales a los afiliados, sobre el estado de situación de su cuenta personal.
16. Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social, al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), en lo relativo a la distribución de las cotizaciones del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
17. Proponer al CNSS la regulación de los aspectos no contemplados sobre el Sistema de Pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
18. Someter a la consideración del CNSS las iniciativas necesarias en el marco de la Ley, Reglamentos y normas complementarias, orientadas a garantizar el desarrollo del Sistema, la rentabilidad de los Fondos de Pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de elección de los afiliados.

Párrafo: Las normas de supervisión y fiscalización a que están sometidas las AFP, aplicarán de igual forma a los Planes de Pensiones Existentes en cuanto corresponda.

8

Artículo 2.- Organigrama funcional de la Superintendencia de Pensiones.

**Comité Interinstitucional
de Pensiones**

Coordinador

Oficina del

Superintendente de Pensiones

Relaciones Públicas Auditoría

Auditoría

Contable

Controles

Especiales

Procesos

Operativos

Dirección de Control Operativo

Planeación y Control

Financiero

Análisis de Riesgos

Secretaría Técnica

Comisión Clasificadora

Dirección Financiera

Regulación

Solución de Controversias

y Sanciones

Consultoría Jurídica

Recursos Humanos

Finanzas

Servicios Generales

Dirección Administrativa

Análisis y Desarrollo
de Sistemas
Operaciones
y
Soporte
Dirección de Sistemas
Evaluación y Proyección
del Sistema Previsional
Información y Estadística
Dirección de Estudios
Prestaciones
Comisiones Médicas
**Dirección de Análisis
de Beneficios**

Despacho del Superintendente de Pensiones

9

Artículo 3.- Funciones del Superintendente de Pensiones.

De conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley, las funciones del Superintendente de Pensiones son:

1. Ejecutar las decisiones del CNSS relativas al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.
 2. Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas, por el desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.
 3. Desarrollar proyectos y programas orientados al pleno ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de la Superintendencia de Pensiones.
 4. Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas de la Superintendencia de Pensiones.
 5. Someter al CNSS el presupuesto anual de la institución, con base en la política de ingresos y gastos establecida por éste.
 6. Someter a la aprobación del CNSS, los proyectos de Reglamentos consignados en el artículo 2 de la Ley, así como los Reglamentos sobre el funcionamiento de la propia Superintendencia.
 7. Realizar, dentro de los plazos establecidos por la Ley, los estudios previstos sobre los Regímenes Contributivo - Subsidiado y Subsidiado.
 8. Preparar y presentar al CNSS, dentro de los primeros quince (15) días del siguiente trimestre, un informe sobre los acuerdos y su grado de ejecución, una evaluación trimestral sobre los ingresos y egresos, sobre la cobertura de los programas, así como las demás responsabilidades de la Superintendencia.
 9. Preparar y presentar al CNSS, dentro de los quince (15) días del mes de abril de cada ejercicio, la Memoria y los Estados Financieros Auditados de la Superintendencia.
 10. Resolver en primera instancia las controversias en su área de incumbencia, que susciten los afiliados, empleadores o las AFP, sobre la aplicación de la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
- 10
11. Convocar y consultar regularmente a la Comisión Clasificadora, al Comité Interinstitucional de Pensiones y a la Comisión Técnica sobre Discapacidad.
 12. Tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y en

especial, del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

13. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Superintendencia y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento.
 14. Aprobar la habilitación provisional y la habilitación definitiva de las AFP, así como la intervención, disolución, fusión y liquidación de las mismas, cuando fuera procedente.
 15. Declarar la inhabilidad de los directores y/o funcionarios de las AFP y demás instituciones supervisadas, por oficio o a petición de partes.
 16. Participar en aquellos comités establecidos en la Ley así como los que sean creados en lo sucesivo.
 17. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
 18. Crear, modificar o suprimir la estructura interna de la Superintendencia de Pensiones, reflejada en el presente Reglamento.
 19. Dictar otras resoluciones de políticas y procedimientos, para el funcionamiento interno de la Superintendencia.
 20. Nombrar y remover al personal de la Superintendencia.
 21. Administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza, en la forma en que prevén las Leyes, Reglamentos y normas complementarias.
 22. Contratar consultorías y asesorías, de conformidad con lo establecido por las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.
 23. Ejecutar los actos y celebrar las convenciones necesarias para el funcionamiento de la Superintendencia.
 24. Delegar atribuciones o facultades específicas en uno o más Directores de la Superintendencia.
- 11
25. Celebrar contratos de prestación de servicios que sean necesarios o convenientes para los fines de la Superintendencia y para la ejecución del presupuesto, todo de conformidad a la legislación de la materia.

Artículo 4.- Funciones de la Consultoría Jurídica de la Superintendencia:

La Consultoría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

1. Estudiar, analizar y resolver todas las materias jurídicas que competen a la Superintendencia.
2. Proponer al Superintendente las reformas legales, reglamentarias y normativas que correspondan.
3. Elaborar las normativas de su incumbencia, a aplicarse a las entidades bajo supervisión de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido por la Ley.
4. Revisar las propuestas de normativas, sugeridas por las demás Direcciones de la Superintendencia.
5. Dar seguimiento al proceso legislativo de proyectos de Ley, relacionados al Sistema de Pensiones.
6. Colaborar en la determinación de las políticas de planificación, fiscalización y demás, que sean competencia de la Superintendencia.
7. Preparar la documentación que el Superintendente deba someter a

la consideración del CNSS y demás entidades, que sean de su incumbencia .

8. Elaborar las propuestas de contratos de afiliación y traspaso de las AFP que se indican en el artículo 4 de la Ley.

9. Dictaminar sobre los requerimientos legales de constitución y funcionamiento de las instituciones supervisadas.

10. Elaborar los proyectos de convenios de asistencia técnica, que deba celebrar la Superintendencia.

11. Definir lo concerniente al tratamiento legal de la personalidad jurídica de los Fondos de Pensiones, sobre las normas,

12

procedimientos y formatos de sus operaciones, conforme se señala en el artículo 95 de la Ley.

12. Recibir, tramitar y emitir opinión sobre los contratos que le correspondan a las instituciones supervisadas.

13. Dictaminar sobre la modificación de estatutos sociales, disolución, fusión y liquidación de una AFP, según lo señalado en los artículos 93 y 94 de la Ley.

14. Solicitar información y documentación en la materia de su competencia, a los entes del Sistema.

15. Realizar los informes legales que resulten de las investigaciones que ordene el Superintendente, respecto de las instituciones supervisadas.

16. Recomendar las acciones judiciales y extrajudiciales procedentes y ejecutarlas cuando correspondan.

17. Elaborar el oficio de notificación de las sanciones que correspondan, por operaciones prohibidas realizadas por las entidades que se atribuyan la calidad de AFP sin autorización, de conformidad con lo especificado en el artículo 90 de la Ley.

18. Elaborar los oficios y/o notificaciones para que las AFP modifiquen o suspendan la promoción que no se ajuste a las resoluciones emitidas por la Superintendencia, conforme lo señalado en el artículo 92 de la Ley.

19. Elaborar el oficio de notificación de las acciones legales que se requieran, cuando las instituciones supervisadas realicen actividades en áreas prohibidas y restringidas de inversión, conforme se señala en el artículo 98 de la Ley.

20. Elaborar el oficio y/o notificación que corresponda, en caso de deficiencia sobre garantía patrimonial de rentabilidad mínima, que se indica en el artículo 105 de la Ley.

21. Expedir y notificar los actos, acuerdos y resoluciones, que se deriven de los procedimientos que deban hacerse del conocimiento de los particulares.

22. Iniciar las acciones legales por el incumplimiento por parte de las instituciones supervisadas, de las obligaciones que impliquen prisión correccional.

13

23. Analizar, ponderar y adoptar las medidas correspondientes, sobre los argumentos y documentos probatorios que en su defensa hagan valer las instituciones supervisadas del Sistema, que incumplan o violen las disposiciones normativas.

24. Presentar los escritos de defensa cuando el CNSS conozca de las

apelaciones que incoen los afiliados, empleadores y las AFP, de conformidad con lo señalado en el artículo 117 de la Ley.

25. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos de los departamentos a él adscritos, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Superintendente.

26. Ejecutar los mandatos y procuraciones que encomiende el Superintendente, para el cumplimiento de las facultades precedentes.

Párrafo: Es atribución del Consultor Jurídico, suplir las funciones del Superintendente de Pensiones en ausencia de este.

Artículo 5.- Funciones de la Dirección de Control Operativo:

La Dirección de Control Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Reglamento y normas complementarias.
2. Fiscalizar que las AFP y demás entes del Sistema de Pensiones cumplan con la Ley, Reglamentos y normas complementarias, en todas aquellas materias asignadas a esta Dirección.
3. Supervisar y fiscalizar los Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, en materia contable y operativa, de conformidad con lo establecido por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
4. Fiscalizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), en lo relativo a la distribución de las cotizaciones del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
- 14
5. Fiscalizar que las AFP apliquen adecuadamente la exención impositiva a los rendimientos que generen los Fondos de Pensiones de los afiliados señalada en el artículo 15 de la Ley.
6. Proponer al Superintendente, los proyectos de Resoluciones o circulares a los que deberán sujetarse las entidades supervisadas en lo que respecta a las materias de su incumbencia.
7. Recibir información del Sistema de Recaudo, Distribución y Pago, especificado en el Párrafo I del artículo 30 de la Ley.
8. Fiscalizar que las AFP cumplan con el objeto social que se establece en el artículo 80 de la Ley.
9. Proponer al Superintendente la programación anual de fiscalización.
10. Fiscalizar, por medio de visitas, que las agencias y sucursales de las AFP y demás entes del Sistema de Pensiones, cumplan con lo establecido por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.
11. Participar en el análisis y revisión de la formación de Administradoras de Fondos de Pensiones o adecuación de las existentes, de conformidad con la ley, Reglamentos y normas complementarias.
12. Revisar y aprobar para su publicación, los Estados Financieros de las AFP, Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes.
13. Asesorar al Superintendente en todas las materias que son de su

incumbencia.

14. Proponer multas y sanciones a las AFP, por medio de proyectos de Resoluciones fundamentadas, cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Resoluciones.

15. Verificar que el destino de las multas, recargos e intereses sea el establecido en el artículo 116 de la Ley.

16. Dar apoyo dentro de la materia de su competencia, a las diferentes áreas de la Superintendencia, para el ejercicio de sus funciones.

17. Supervisar los procesos operativos de afiliación y traspasos que se señalan en el artículo 4 de la Ley.

18. Inspeccionar y realizar las indagaciones que sean necesarias para detectar a tiempo, cualquier evasión o falsedad en la declaración

15

del empleador y/o trabajador, pudiendo examinar cualquier documento o archivo del empleador, como lo señala el artículo 12 de la Ley.

19. Supervisar los procesos operativos que se apliquen en la emisión y registro de Bonos y Certificados de Reconocimiento, como lo señalan los artículos 43 y 41, Párrafo III, respectivamente, de la Ley.

20. Supervisar el cobro de comisiones de las AFP e intereses cobrados al empleador por retrasos a la entrega de la comisión por administración, conforme se indica en el artículo 86 de la Ley.

21. Velar que los directores de las AFP cumplan con lo señalado en el artículo 87 de la Ley respecto de las inhabilidades a que están sometidos.

22. Verificar que los Promotores de Pensiones contratados por las AFP, cumplan con el artículo 91 de la Ley, así como las normas complementarias dictadas al efecto.

23. Emitir las opiniones que correspondan en caso de fusión, liquidación y quiebra, así como realizar las actuaciones que sean señaladas en la Ley, Reglamentos y normas complementarias.

24. Velar porque las AFP proporcionen a sus afiliados, las informaciones que señalan la Ley, Reglamentos y demás normas complementarias.

25. Proponer las medidas preventivas y correctivas que se requieran implementar, como consecuencia de los actos de inspección que se practiquen a todas las instituciones supervisadas.

26. Proponer la intervención administrativa y gerencial de las AFP, Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, en los casos que así proceda y vigilar en el ámbito de su competencia el desarrollo de las mismas.

27. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a raíz de infracciones y sanciones que se apliquen de conformidad con la Ley, Reglamentos y normas complementarias.

16

Artículo 6.- Funciones de la Dirección Financiera:

La Dirección Financiera tendrá las atribuciones siguientes:

1. Definir los procedimientos operativos y financieros que seguirán las AFP en la inversión de los Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 95 y 96 de la Ley.

2. Proponer criterios de diversificación y minimización de problemas

de información asimétrica, para las inversiones de los Fondos de Pensiones.

3. Regular y supervisar que las transacciones de los Fondos de Pensiones se realicen en un mercado secundario formal, salvo excepciones expresamente permitidas en la Ley, Reglamentos y normas complementarias, conforme lo señalado en el párrafo del artículo 97 de la Ley.
4. Supervisar que las AFP no inviertan en áreas prohibidas y restringidas, conforme se establece en el artículo 98 de la Ley.
5. Proponer los criterios, metodologías y procedimientos de clasificación de riesgos y límites de inversión, que se analicen en la Comisión Clasificadora, señalada en el artículo 99 de la Ley.
6. Supervisar que las AFP apliquen los procedimientos de administración de varias carteras de inversión, conforme lo indicado en el artículo 100 de la Ley.
7. Supervisar el cumplimiento por parte de las AFP, de los límites de inversión.
8. Emitir opinión sobre la composición de instrumentos financieros de las carteras de inversión.
9. Proponer y supervisar el cumplimiento de los criterios y mecanismos de custodia de las inversiones de las AFP, según lo señalado en el artículo 101 de la Ley.
10. Supervisar el uso de la fluctuación de rentabilidad y reserva, conforme lo señalado en el artículo 102 de la Ley.
11. Regular y supervisar la metodología de cálculo de la rentabilidad mínima señalada en el artículo 103 de la Ley.
12. Supervisar la administración y operación de la cuenta de garantía de rentabilidad mínima, indicada en el artículo 104.
- 17
13. Determinar los elementos mínimos que deberán contener las políticas de inversión que determine cada AFP, así como revisar los dictámenes que emitan los auditores externos que contraten las AFP.
14. Señalar la forma en que las AFP deberán informar al público sobre el cobro de comisiones e incentivos por permanencia.
15. Establecer el límite de la comisión complementaria por manejo del Fondo de Solidaridad Social, señalado en el artículo 86 de la Ley.
16. Proponer, emitir opinión y dar seguimiento, a los estudios que se realicen sobre los Regímenes Contributivo, Contributivo-Subsidiado y Subsidiado.
17. Regular y supervisar la metodología de valorización de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones.
18. Supervisar el cumplimiento de las normas y políticas en el ámbito financiero y técnico de la inversión de los Fondos de Pensiones.
19. Supervisar el cumplimiento de la reserva y el uso de la fluctuación de rentabilidad.
20. Regular y supervisar la metodología de cálculo del valor cuota de cada Fondo de Pensiones.
21. Regular y supervisar la no ingerencia de conflictos de interés en el manejo de las AFP, en lo referente a la rentabilidad, riesgo y solvencia de los Fondos de Pensiones.
22. Supervisar que las AFP no realicen actividades prohibidas, según

lo establecido en el artículo 89 de la Ley.

23. Participar en los procedimientos de autorización de las AFP.

24. Participar en la evaluación de los estudios actuariales y de determinación de viabilidad financiera de los Planes de Pensiones Existentes.

25. Diseñar los mecanismos de control de los Planes de Pensiones Existentes.

26. Elaborar propuestas financieras y operativas sobre aspectos no contemplados en el Sistema de Pensiones, para su análisis ante el CNSS.

18

27. Proponer medidas que garanticen el desarrollo y fortalecimiento financiero del Sistema.

28. Evaluar, proyectar, analizar y efectuar todos los estudios relacionados con el Sistema, que sean solicitados por el Superintendente, en materias financieras, económicas y actuariales.

29. Asesorar al Superintendente en todas las materias de su incumbencia.

Párrafo: Es atribución del Director Financiero, suplir las funciones del Superintendente de Pensiones en ausencia del Consultor Jurídico.

Artículo 7.- Funciones de la Dirección Administrativa:

La Dirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes

1. Elaborar las políticas y programas de Recursos Humanos, Finanzas y Servicios Generales de la Superintendencia.

2. Mantener actualizado el registro del personal y el control de la documentación correspondiente.

3. Ejecutar los pagos de sueldos, honorarios y demás gastos para el funcionamiento de la Superintendencia.

4. Aplicar los lineamientos y disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social.

5. Diseñar y coordinar los programas de capacitación, así como fomentar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y recreativas entre el personal de la Superintendencia y sus familias, con el propósito de mantener un alto nivel de integración, así como programas de beneficios y motivación para empleados.

6. Realizar todos los registros contables, producto de las operaciones financieras de la Superintendencia.

7. Elaborar y someter anualmente a consideración del Superintendente, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia, así como controlar la aplicación del ejercicio presupuestario.

8. Presidir, integrar, coordinar y supervisar los Comités creados en el ámbito de su competencia .

9. Autorizar y efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, atendiendo a las políticas establecidas, así como determinar y

19

controlar los sistemas de custodia de bienes muebles e inmuebles de la Superintendencia.

10. Asesorar al Superintendente en las áreas de su incumbencia.

11. Coordinar las relaciones de la Superintendencia con otras instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, en las áreas de su

incumbencia.

12. Mantener actualizada la Guía de Conflictos de Intereses, Manual de Políticas Administrativas y Recursos Humanos y el Manual de Inducción para empleados de la Superintendencia.

13. Administrar el Archivo General.

Artículo 8.- Funciones de la Dirección de Sistemas:

La Dirección de Sistemas tendrá las atribuciones siguientes:

1. Definir las necesidades y requisitos informáticos de la Superintendencia y establecer las relaciones costo-beneficio de cada alternativa, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
2. Desarrollar, mantener y actualizar los sistemas de información y control requeridos por las diferentes áreas de la Superintendencia.
3. Emitir la normativa correspondiente, respecto a los requerimientos propios de su campo de acción, en las entidades bajo supervisión, así como contribuir a controlar y fiscalizar su cumplimiento.
4. Definir y autorizar los equipos, programas o paquetes de cómputos que serán utilizados por las diferentes áreas de la Superintendencia, así como desarrollar los sistemas automatizados necesarios y mantener en operación los diferentes bienes y servicios informáticos de la misma.
5. Diseñar y administrar el soporte computacional de la Superintendencia, en lo relativo a los procesos de fiscalización y de operaciones que realicen los demás departamentos.
6. Realizar las conexiones en línea con las AFP y con otras entidades del mercado de capitales.
7. Definir, implementar y hacer cumplir las políticas de creación y modificación de cuentas de acceso, a los recursos en red de la Superintendencia.
8. Definir, implementar y hacer cumplir la matriz de aprobación de cambios.

20

9. Definir, implementar y hacer cumplir las normas de seguridad lógica de la información y niveles de acceso.
10. Definir, implementar y hacer cumplir las normas de uso adecuado del acceso a Internet y correo electrónico.
11. Diseñar, desarrollar y mantener actualizadas, las páginas Web de la Superintendencia.
12. Definir, implementar y hacer cumplir las políticas y procedimientos de protección de la integridad de los datos de la Superintendencia, por medio de backups.
13. Identificar, evaluar e implementar herramientas (tanto de hardware como de software) que sean requeridas por las distintas áreas de la Superintendencia.
14. Crear, actualizar y desarrollar los planes de capacidad para los servidores y servicios disponibles en la Superintendencia.
15. Definir y someter a la Dirección Administrativa, los presupuestos para la expansión y mantenimiento de la plataforma informática de la Superintendencia.
16. Someter al Comité de Recursos Humanos, las informaciones con relación al uso incorrecto de los recursos informáticos.

Artículo 9.- Funciones de la Dirección de Estudios:

La Dirección de Estudios tendrá las atribuciones siguientes:

1. Evaluar y proyectar el funcionamiento del Sistema Previsional y realizar estudios en materias financieras, económicas y actuariales.
 2. Preparación de la información necesaria para difusión, tendente a garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Pensiones.
 3. Analizar y proponer alternativas y mecanismos de perfeccionamiento y desarrollo, para el Sistema de Pensiones en sus diferentes aspectos.
 4. Preparar y mantener una base de datos con información estadística, que contenga series como: afiliados, cotizantes, valor fondos, valores cuota promedio, cuentas de ahorro y activos de fondos.
- 21
5. Elaborar los indicadores y estadísticas relacionados con el funcionamiento operativo y financiero del Sistema de Pensiones.
 6. Recopilar información de los diferentes Sistemas de Pensiones Existentes.
 7. Participar y coordinar actividades de organismos de supervisión de Administradoras de Fondos de Pensiones de la comunidad Internacional.
 8. Analizar la evolución del Sistema de Pensiones, las principales variables del Sistema (rentabilidad, comisiones, inversión de los fondos, beneficios y cobertura previsional) a fin de detectar sus falencias y proponer los cambios necesarios para un mejor funcionamiento del Sistema.
 9. Proyectar el Sistema de Pensiones.
 10. Elaborar estudios sobre los Sistemas de Pensiones a nivel nacional e internacional.
 11. Analizar los estudios que le formulen las dependencias y entidades gubernamentales, en lo relativo al Sistema de Pensiones.
 12. Impulsar y participar en los cambios y perfeccionamientos del Sistema de Pensiones.
 13. Dar seguimiento a los proyectos de modificaciones a la Ley, en coordinación con la Consultoría Jurídica y otras áreas.
 14. Participar en la aprobación de AFP nuevas, en lo que respecta al análisis de las proyecciones financieras y su compatibilidad con las expectativas del Sistema de Pensiones.
 15. Participar en representación de la Superintendencia, en comisiones relacionadas al ámbito previsional y de mercado de capitales.
 16. Dar apoyo dentro de la materia de su competencia, a las diferentes áreas de la Superintendencia, para el ejercicio de sus funciones.
 17. Solicitar información y documentación en materia de su competencia, a los participantes en el Sistema de Pensiones.
 18. Las demás funciones que establezca el Superintendente.

22

Artículo 10.- Funciones de la Dirección de Análisis de Beneficios:

La Dirección de Análisis de Beneficios tendrá las atribuciones siguientes:

1. Velar por el otorgamiento oportuno de las prestaciones y servicios a los afiliados y sus beneficiarios, en lo que respecta a:
 - a. -Pensión de vejez;
 - b. - Pensión por Cesantía por Edad Avanzada;
 - c. -Pensión por discapacidad total o parcial;

- d. -Pensión de sobrevivencia;
2. Regular y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para optar por los beneficios del Fondo de Solidaridad Social.
3. Supervisar la emisión del Bono y Certificado de Reconocimiento, como lo señalan los artículos 43 y 41, Párrafo III, respectivamente, de la Ley.
4. Supervisar el traspaso de los recursos de la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado a la Compañía de Seguros, en caso de discapacidad o muerte del afiliado activo.
5. Supervisar el traspaso del fondo acumulado en la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado a la compañía de seguros, en caso de que el afiliado opte por la renta vitalicia.
6. Elaborar los estudios técnicos actuariales para definir las Tablas de Expectativas de Vida y fórmulas de cálculo de las Pensiones.
7. Establecer los procedimientos que correspondan para el pago de las Pensiones.
8. Evaluar las discrepancias de criterio en relación a la aplicación de las normas de calificación del grado de invalidez, entre las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional.
9. Fiscalizar a las compañías de seguros en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los pensionados, con la colaboración de la Superintendencia de Seguros.
10. Regular y fiscalizar las prestaciones y beneficios otorgados por las AFP y Fondos y Planes de Pensiones Existentes a los afiliados, de conformidad con lo establecido por la Ley, Reglamentos y normas complementarias.

23

Artículo 11.- Funciones de Auditoría Interna:

Auditoría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

1. Diseñar los procedimientos administrativos y contables para ser utilizados en las distintas áreas de la Superintendencia.
2. Escuchar las propuestas de control y mejoras que le notifiquen las entidades supervisadas por la Superintendencia, así como promover su instrumentación al interior de la institución.
3. Garantizar que el gasto de la Superintendencia esté debidamente imputado a la partida correspondiente del presupuesto o créditos adicionales.
4. Verificar que exista disponibilidad presupuestaria.
5. Supervisar que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder a las obligaciones que han de asumir los prestadores de bienes y servicios contratados por la Superintendencia.
6. Verificar que los precios ofertados por los prestadores de bienes y servicios sean justos y razonables y que cumplan con los requisitos de licitación establecidos.
7. Verificar que la ejecución de los compromisos financieros de la Superintendencia se efectúen previa certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
8. Efectuar los análisis e investigaciones que correspondan para determinar el costo de los servicios públicos y la eficacia con que operan las Direcciones de la Superintendencia, sujetas a su

vigilancia, fiscalización y control.

9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que le formulen.

10. Revisar las evaluaciones periódicas que se efectúen a las AFP y Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, incluyendo su sistema de contabilidad.

11. Dar seguimiento a los procedimientos y metodología utilizados por las Direcciones de Control Operativo y Financiera, en lo concerniente a la verificación de las operaciones de las instituciones supervisadas por la Superintendencia, conforme se establece en el artículo 107 de la Ley.

24

12. Verificar la actualización de los inventarios de los bienes de la Superintendencia.

13. Utilizar los métodos de control perceptivos que sean necesarios, con el fin de verificar las operaciones de las Direcciones bajo su control, que se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, manejo y empleo de fondos, administración, adquisición y enajenación de bienes, así como la ejecución de contratos.

14. Supervisar que las dependencias técnicas actúen de acuerdo a las normas y den cumplimiento a sus funciones.

Artículo 12.- Funciones de Relaciones Públicas:

Relaciones Públicas tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer y ejecutar las políticas de comunicación de la Superintendencia.

2. Establecer, coordinar y ejecutar los programas de comunicación, vinculación institucional y capacitación, que se desarrollen para la difusión de la Superintendencia y del Sistema.

3. Coordinar las relaciones y actividades sociales y de contacto público de la Superintendente con otras instituciones, ya sean nacionales o extranjeras.

4. Velar porque las AFP cumplan con las normas de publicidad que dicte la Superintendencia.

5. Establecer las políticas de comunicación interna y externa de la Superintendencia.

6. Ejecutar las políticas de comunicación de la Superintendencia, así como las campañas de difusión que se realicen.

7. Las demás funciones que establezca el Superintendente.

Artículo 13: Funciones de las Direcciones:

Para la ejecución de las atribuciones y funciones de cada una de las Direcciones establecidas en el presente Reglamento, se crearán los Departamentos necesarios, en el entendido de que dichas funciones no son limitativas y por lo tanto no son excluyentes de aquellas funciones o atribuciones que el Reglamento o normas complementarias puedan establecer.

25

CAPÍTULO III:

FINANCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES:

Artículo 14.- Financiamiento:

De conformidad con lo que establece el artículo 56 de la Ley, la Superintendencia se financia con el 0.1% de las cotizaciones del Régimen

Contributivo. Durante el primer año de operaciones, el Gobierno Central asignará recursos del Presupuesto Nacional para el funcionamiento de la Superintendencia. En normas complementarias se establecerá el mecanismo de recaudación de las sumas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 15.- Destino de los Fondos:

Los fondos percibidos por la Superintendencia serán destinados para cumplir a cabalidad con sus objetivos, conforme las disposiciones legales vigentes, para lo cual deberá someter a la aprobación del CNSS el Presupuesto Anual de la Superintendencia en base a la política de ingresos y gastos establecida por éste, conforme al literal e) del artículo 109 de la Ley. Asimismo, para la aplicación del Presupuesto de Ingresos y Gastos como Institución Autónoma del Estado, deberá registrarse por las disposiciones de la Ley 531 sobre Presupuesto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, literal f) y 2 de la referida ley.

Artículo 16.- Autonomía de la Superintendencia de Pensiones:

De conformidad con el artículo 107 de la Ley, la Superintendencia de Pensiones es una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce a plenitud las funciones establecidas en el presente Reglamento. Está facultada para contratar, demandar y ser demandada y será fiscalizada por la Contraloría General de la República y/o la Cámara de Cuentas sólo en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos.

26

CAPÍTULO IV:

PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 17.- Requisitos para optar por el cargo de Superintendente:

Según lo establecido por el artículo 109 de la Ley, el Superintendente de Pensiones deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de treinta (30) años;
2. Profesional con cinco (5) años de experiencia;
3. Poseer capacidad administrativa y gerencial comprobable;
4. Calificar para una fianza de fidelidad.

Artículo 18.- Requisitos para la contratación del personal:

La política de contratación de personal consta en los manuales elaborados por la Dirección Administrativa, los cuales tienen por título Manual de Políticas Administrativas y de Recursos Humanos y el Manual de Perfiles y Descripciones de Puestos.

Artículo 19.- Deberes y Derechos del Personal:

Los deberes a que se compromete el personal así como los derechos y beneficios que le asisten, serán aprobados por la Dirección Administrativa en el Manual de Inducción.

Artículo 20.- Obligaciones del Personal:

Las obligaciones y conductas esperadas en el manejo de información y en el desempeño de las actividades de trabajo del personal contratado por la Superintendencia, constan en el Manual de Conflictos de Intereses.

Artículo 21.- Convenio de Confidencialidad:

Constituye una obligación para todo el personal de la Superintendencia, suscribir y adherirse plenamente a los términos del Convenio de Confidencialidad que se suministre al efecto. En caso de violación a los términos de este Convenio, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en los Reglamentos, en el Manual de Políticas Administrativas

y de Recursos Humanos, en el Manual de Conflictos de Intereses, así como las establecidas en el referido Convenio.

27

CAPÍTULO V:

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 22.- Comité Interinstitucional de Pensiones:

Según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Pensiones, el Comité Interinstitucional de Pensiones tendrá por objeto analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia que serían sometidos al Consejo, sin perjuicio de la facultad del Superintendente de someter al Consejo las propuestas presentadas al Comité, independientemente de la decisión del mismo. Dicho Comité se reunirá por lo menos mensualmente, o las veces que sea necesario en el mes y según lo establecido por el artículo 111 de la Ley, estará integrado por:

1. El Superintendente de Pensiones, quien lo presidirá;
2. Un representante de la Secretaría de Estado de Finanzas;
3. Un representante de los empleadores;
4. Un representante de los trabajadores;
5. Un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) pública;
6. Un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) privadas;
7. Un representante de los Planes de Pensiones Existentes; y
8. Un representante de los Profesionales y Técnicos.

Artículo 23.- Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión:

La Comisión Clasificadora, según lo establecido por el artículo 99 de la Ley, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por instrumento. Esta comisión está integrada por:

1. El Superintendente de Pensiones;
2. El Gobernador del Banco Central;
3. El Superintendente de Bancos;
4. El Superintendente de Seguros;
5. El Superintendente de Valores;
6. Un representante técnico de los afiliados.

28

Artículo 24.- Comisión Técnica sobre Discapacidad:

Según lo establecido en el artículo 48 de la Ley, esta Comisión se encargará de establecer las normas, criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad. Está integrada de la manera siguiente:

1. El Superintendente de Pensiones, quien la preside ;
2. El Presidente de la Comisión Médica Nacional;
3. El Director de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados;
4. Un miembro designado por la Asociación Médica Dominicana (AMD);
5. Un representante de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), elegido por éstas;
6. Un representante de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), elegido por éstas;
7. Un representante de las compañías de seguros de sobrevivencia y discapacidad;

8. Un representante del Centro de Rehabilitación;
9. Un representante de los Profesionales de Enfermería.

CAPÍTULO VI:

MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

Artículo 25.- Comité Ejecutivo:

Este Comité es el responsable de la toma de decisiones estratégicas a corto, mediano y largo plazo de la Superintendencia de Pensiones. Está integrado por:

1. El Superintendente de Pensiones;
2. Los Directores de Áreas de la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 26.- Comité de Compras:

Este Comité es el responsable directo de evaluar y revisar las adquisiciones de bienes y servicios de la Superintendencia, así como de procesar y ejecutar los procesos de licitación. Se reunirá dos (2) veces al mes, ordinariamente, así como las veces que sea necesario. Está integrado por los siguientes miembros:

1. Coordinador de la Oficina del Superintendente;
2. Director Administrativo;
3. Consultor Jurídico;
4. Director de Control Operativo;
5. Director Financiero.

Artículo 27. Comité de Recursos Humanos:

29

Este Comité es el responsable de velar por el cumplimiento de las normas internas por parte del personal de la Superintendencia, detectar las violaciones a las mismas, así como establecer las sanciones pertinentes; velar por el óptimo y adecuado funcionamiento de sus empleados y supervisar la correcta aplicación de los beneficios sociales de los empleados de la Superintendencia. Está integrado por los miembros siguientes:

1. Coordinador de la Oficina del Superintendente;
2. Director Administrativo;
3. Consultor Jurídico;
4. Director de Auditoría;
5. Director de Sistemas;
6. Encargado de Recursos Humanos.

Artículo 28.- Sanciones:

Las sanciones serán aplicadas de conformidad con los Reglamentos, Manual de Políticas Administrativas y de Recursos Humanos así como en el Manual de Conflictos de Intereses.

Artículo 29.- Recursos a las Decisiones del Comité de Recursos Humanos:

Todas las decisiones emanadas por el Comité de Recursos Humanos, podrán ser recurridas por ante el Superintendente de Pensiones, quien las revisará y las modificará cuando fuere procedente.